

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY MOSQUERA RAMOS
DEMANDADO: LUZ STELLA DE FATIMA REBELO QUIRAMA Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00328-00**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por HENRY MOSQUERA RAMOS en contra de LUZ STELLA DE FATIMA REBELO QUIRAMA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P. en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

El poder no fue conferido con las formalidades previstas en el artículo 74 del C.G.P. y tampoco las consagradas en el artículo 5o del Decreto 806 del 2000 (inc. 3o), pues el allegado a la demanda a pesar de estar firmado por el poderdante, no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, ni enviado desde el correo electrónico del poderdante. Por lo tanto, poderdante deberá ceñirse estrictamente a las formas establecidas en la norma que regule la modalidad escogida.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por HENRY MOSQUERA RAMOS en contra de LUZ STELLA DE FATIMA REBELO QUIRAMA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

5.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00328-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d76ef15b8cc35029924e8f201b3087bc85c041ea0aaed71602d3f12b5a601b**

Documento generado en 16/12/2021 02:12:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>